

EST-PARB-0068
ESTADO No. 0068
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 10 de mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>HD7-082</i>	<i>ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO</i>		<i>09/05/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0220</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HD7-082, se realizan los requerimientos y recomendaciones a titular minero ARNULFO ALBINO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93373829.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0092-2024 del 08 de abril de 2024, no hay requerimientos efectuados al titular minero ARNULFO ALBINO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93373829.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el pago de regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre del 2023 para los minerales de ARENA y GRAVA, ni los correspondientes Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que el valor declarado y pagado no corresponde al establecido por la UPME en la Resolución 324 del 27/03/2023 cuya vigencia es para el período del 01/04/2023 al 31/03/2024, el valor fijado es de (\$32.180,88 para Arena y \$30.256,05 para Grava).</p>

					<p>2. REQUERIR a ARNULFO ALBINO RODRIGUEZ titular del contrato minero No. HD7-082 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago por concepto del Saldo faltante de Regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre del 2023 para el mineral de ARENA por la suma de Ciento Quince Mil Ciento Veinticinco Mil Pesos Mcte. (\$115.125) más los intereses que se generen desde el 28/11/2023 hasta la fecha efectiva del pago. • Soportes de pago por concepto del Saldo faltante de Regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre del 2023 para el mineral GRAVA por la suma de Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres pesos Mcte. (\$85.443) más los intereses que se generen desde el 28/11/2023 hasta la fecha efectiva del pago. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes correspondientes al Trimestre Cuarto (IV) del 2023 para los minerales de ARENA Y GRAVA. <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2010, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2023 • Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2017. <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del 2023, mediante el cual declaró los minerales ARENA y GRAVA, en cuanto al precio base de liquidación, dado que presentó la declaración por el valor de (\$22.526,87 para Arena y \$21.179,47 para Grava) valor que no corresponde al establecido por la UPME en la Resolución 324 del 27/03/2023 cuya vigencia es para el período del 01/04/2023 al 31/03/2024, pues el valor allí fijado es de (\$32.180,88 para Arena y \$30.256,05 para Grava). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR que, Mediante los Autos PARB No. 0453 del 20 de octubre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0111 del 23 de octubre de 2023, PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 0025 del 15 de febrero de 2024, PARB No. 0564 del 27 de noviembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0131 del 28 de noviembre de 2023. Se dispuso requerir lo siguiente: (i) Radicar a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. DGL 0000757 del 14 de julio de 2007, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS – otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero. (ii) Presentar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021 y 2022. (iii) Presentar las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes de pago por concepto de los saldos faltantes de Regalías correspondientes a los Trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Segundo (II) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 420,00 m3 de ARENAS de rio, toda vez que presenta un saldo pendiente de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$23.811,00) más los intereses causados desde 20/07/2022 hasta la fecha efectiva de pago. • Segundo (II) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 456,00 m3 de GRAVAS de rio, toda vez que presenta un saldo pendiente de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$24.338,00) más los intereses causados desde 20/07/2022 hasta la fecha efectiva de pago. • Tercer (III) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 350,00 m3 de ARENAS de rio, toda vez que presenta un saldo pendiente de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$20.868,64) más los intereses causados desde 07/10/2022 hasta la fecha efectiva de pago. • Tercer (III) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 274,00 m3 de GRAVAS de rio, toda vez que presenta un saldo pendiente de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$15.446,11) más los intereses causados desde 07/10/2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del Tercer (III) Trimestre del año 2022. Debe presentar el soporte de pago junto con la corrección del formulario toda vez que se registró un precio base de liquidación no correcto. • Cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 300,00 m3 de ARENAS de rio, toda vez que presenta un saldo pendiente de DIECISIETE MIL VEINTISEÍS PESOS M/CTE (\$17.026,00) más los intereses causados desde 18/01/2023 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 210,00 m3 de GRAVAS de rio, toda vez que presenta un saldo pendiente de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.287,00) más los intereses causados desde 18/01/2023 hasta la fecha efectiva de pago. • Primer (I) Trimestre del año 2023 para una cantidad de 320,00 m3 de ARENAS de rio, toda vez que presenta un saldo pendiente de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.568,00) más los intereses causados desde 02/05/2023 hasta la fecha efectiva de pago. • Primer (I) Trimestre del año 2023 para una cantidad de 260,00 m3 de GRAVAS de rio, toda vez que presenta un saldo pendiente de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.949,00) más los intereses causados desde 02/05/2023 hasta la fecha efectiva de pago. • Segundo (II) Trimestre del año 2023 para una cantidad de 300,00 m3 de ARENAS de rio, toda vez que presenta un saldo pendiente de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$28.205,00) más los intereses causados desde 08/08/2023 hasta la fecha efectiva de pago. • Segundo (II) Trimestre del año 2023 para una cantidad de 240,00 m3 de GRAVAS de rio, toda vez que presenta un saldo pendiente de VEINTI UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$21.113,00) más los intereses causados desde 08/08/2023 hasta la fecha efectiva de pago. <p>(iv) Actualizar la información de Recursos y Reservas bajo Estándar CRIRSCO en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, (v) Presentar un informe donde se evidencie el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de Visita de Seguimiento PARB-VF-0104-2023 del 17/10/2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entregar el cronograma de trabajo de las actividades de explotación para el año 2023. • Entregar actualizado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y evidencia de su implementación para el año 2023. • Elaborar y publicar en la mina, plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgo establecida en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajos (SG-SST), avalado por el responsable del SG-SST. • Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones de la mina. • Elaborar y publicar en la mina plano de labores, avalado por el ingeniero de minas o geólogo de acuerdo a la normatividad vigente.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar procedimiento de registro de medición de control de volúmenes. • Elaborar y publicar plano de transporte interno del área del contrato de concesión. • Realizar entrega de Equipo de Protección Personal (EPP) de acuerdo a riesgos identificados en la matriz del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), dejar evidencia de entrega y capacitación de los mismos. • Implementar y ejecutar el plan de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Decreto 539/2022. • Dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, de lo contrario, realizar la respectiva actualización del PTO en cuanto al método de explotación y producción anual proyectada para el proyecto minero. • Entregar un informe técnico sobre la justificación de la explotación en el periodo del 22/09/2021 al 21/09/2022, por debajo de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, en el cual se evidencia un faltante de 6.78M3 de materiales de construcción, con respecto a la producción aprobada en el PTO de 13200 M3. <p>(v) Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003527, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 17/01/2024, hasta el 17/01/2025, presentada mediante Radicado No. 92732-0 del 16/03/2024. <p>3. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de que se apliquen las modificaciones en el estado de cartera del título minero HD7-082, con el fin de garantizar que el expediente esté en concordancia con el estado de cartera del Título.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0092-2024 del 08 de abril de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>									
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	09/05/2024	AUTO PARB N° 0221	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14031, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>PRIMERO: DAR ALCANCE al Auto PARB No. 0564 del 4 de noviembre 2021, en el sentido de aclarar el párrafo nueve del acápite denominado Estudio Jurídico del citado pronunciamiento, el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con de conformidad con lo expuesto la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><i>“Así las cosas, jurídicamente es viable el derecho de preferencia solicitado mediante No. 20135000123292 del 22 de abril de 2013, por la señora MACERLA ESTRADA DURAN, apoderada de la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14031. Por lo cual, de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 20101, se otorgará contrato de concesión que se registrará por las disposiciones de la Ley 685 de 2001 con la siguiente alinderación:</i></p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 – ÁREA: 26,6646 HECTÁREAS</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">VERTICES</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">ID</th> <th style="text-align: center;">LATITUD</th> <th style="text-align: center;">LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">7,37375</td> <td style="text-align: center;">-72,90537</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICES			ID	LATITUD	LONGITUD	1	7,37375	-72,90537
VERTICES														
ID	LATITUD	LONGITUD												
1	7,37375	-72,90537												

					<table border="1"> <tr> <td>2</td> <td>7,37401</td> <td>-72,90537</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>7,37400</td> <td>-72,90337</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>7,37088</td> <td>-72,90027</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>7,36947</td> <td>-72,90027</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>7,36949</td> <td>-72,90625</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>7,37078</td> <td>-72,90624</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>7,37078</td> <td>-72,90622</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>7,37375</td> <td>-72,90621</td> </tr> </table> <p>SEGUNDO: Los demás elementos del Auto No. 0564 del 4 de noviembre de 2021, se mantienen incólumes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR m memorando interno a la oficina del -GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0061-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, el Concepto Técnico PARB-0298 del 5 de agosto de 2021, del Auto No. 0564 del 4 de noviembre de 2021, y del presente auto, para la elaboración y suscripción de la Minuta de Contrato de Concesión No. 14031, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>CUARTO: INFORMAR a los titulares mineros que, través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0061-2024 de fecha 26 de febrero de 2024.</p> <p>QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código r Procedimiento 'Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	2	7,37401	-72,90537	3	7,37400	-72,90337	4	7,37088	-72,90027	5	7,36947	-72,90027	6	7,36949	-72,90625	7	7,37078	-72,90624	8	7,37078	-72,90622	9	7,37375	-72,90621
2	7,37401	-72,90537																											
3	7,37400	-72,90337																											
4	7,37088	-72,90027																											
5	7,36947	-72,90027																											
6	7,36949	-72,90625																											
7	7,37078	-72,90624																											
8	7,37078	-72,90622																											
9	7,37375	-72,90621																											
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A.	09/05/2024	AUTO PARB N° 0222	DISPOSICIONES																								

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0177-68, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>PRIMERO: DAR ALCANCE al Auto PARB No. 0899 del 18 de septiembre de 2017, en el sentido de aclarar el párrafo nueve del acápite denominado fundamento de la decisión del citado pronunciamiento, el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con lo expuesto la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><i>“Así las cosas, esta Vicepresidencia encuentra procedente viabilizar el cambio de modalidad solicitado por el titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68 con radicado No. 20139040029562 del 10 de octubre de 2013, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 2010, se otorgará contrato de concesión que se registrá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alinderación:</i></p> <p>REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 177-68 TITULAR: PROFONCE S.A. MATERIAL: AREANA, CONGLOMERADO MUNICIPIO: PÁRAMO, VALLE DE SAN JOSÉ Y OCAMONTE, Departamento de Santander AREA OTORGADA: 38,3073 HECTÁREAS CRUCE DEL PUENTE DE LA VÍA SAN GIL CHARALÁ SOBRE LA QUEBRADA SONORA PLANCHA IGAC DEL P.A. 151</p>
--	--	--	--	--	---

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 – ÁREA 38,3073 HECTÁREAS

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,38740	-73,16198
2	6,39928	-73,15988
3	6,40126	-73,16196
4	6,40593	-73,16195
5	6,40593	-73,16014
6	6,39489	-73,15907
7	6,38495	-73,16090
8	6,38495	-73,16198

(...)"

SEGUNDO: Los demás elementos del Auto No. 0899 del 18 de septiembre de 2017, se mantienen incólumes.

TERCERO: REMITIR mediante memorando interno a la a la oficina del -GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0060-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, Concepto Técnico PARB-0679 del 15 de septiembre de 2017, Auto No. 0899 del 18 de septiembre de 2017y del presente auto, para la elaboración y suscripción de la Minuta de Contrato de Concesión No. 0177-68, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: INFORMAR a los titulares mineros que, través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0060-2024 de fecha 26 de febrero de 2024.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código r Procedimiento 'Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓ N</p>	<p>13805</p>	<p>LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA</p>	<p>09/05/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0223</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13805, se realizan las siguientes disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>PRIMERO. - DAR ALCANCE al Auto PARB No. 0723 del 26 de octubre de 2020, en el sentido de aclarar el párrafo ocho del acápite denominado Estudio Jurídico del citado pronunciamiento, el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><i>“Así las cosas, jurídicamente es viable el derecho de preferencia solicitado por el titular de la Licencia de Explotación No. 13805 con radicado No. 20179040003892 del 22 de febrero de 2017, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 2010, se otorgará contrato de concesión que se registrá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alinderación:</i></p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 – ÁREA 99,8532 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1070 834 2033 1054"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">VÉRTICES</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">ID</th> <th style="text-align: center;">LATITUD</th> <th style="text-align: center;">LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">6,53039</td> <td style="text-align: center;">-73,10112</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">6,53037</td> <td style="text-align: center;">-73,09208</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">6,52133</td> <td style="text-align: center;">-73,09210</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">6,52134</td> <td style="text-align: center;">-73,10114</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO. - Los demás apartes del Auto PARB No. 0723 del 26 de octubre de 2020, se mantendrán incólumes.</p> <p>TERCERO. - REMITIR memorando interno a la oficina del -GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0064-2024 del 28 de febrero de 2024, y del presente auto, para la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No.13805, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p>	VÉRTICES			ID	LATITUD	LONGITUD	1	6,53039	-73,10112	2	6,53037	-73,09208	3	6,52133	-73,09210	4	6,52134	-73,10114
VÉRTICES																							
ID	LATITUD	LONGITUD																					
1	6,53039	-73,10112																					
2	6,53037	-73,09208																					
3	6,52133	-73,09210																					
4	6,52134	-73,10114																					

					<p>CUARTO. - INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0064-2024 del 28 de febrero de 2024.</p> <p>QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>																					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0098-68	LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSE NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, JOSE DIEGO MONCADA GARCÍA, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO, MINERA VETAS, y ROCA SAN ANTONIO S.A.S.	09/05/2024	AUTO PARB N° 0224	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0098-68, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>PRIMERO. - DAR ALCANCE al Auto PARB No. 0321 del 15 de mayo de 2018, en el sentido de aclarar el párrafo nueve del acápite denominado Estudio Jurídico del citado pronunciamiento, el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con de conformidad con lo expuesto la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><i>“Así las cosas, jurídicamente es viable el derecho de preferencia solicitado por el anterior cotitular de la Licencia de Explotación No. 0177-68 con radicado No. 20159040003582 de fecha 3 de febrero de 2015, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 2010, se otorgará contrato de concesión que se regirá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alinderación:</i></p> <p align="center">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 – ÁREA 10,0773 HECTÁREAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">VÉRTICES</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>7,36480</td> <td>-72,91882</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>7,36456</td> <td>-72,91988</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>7,36896</td> <td>-72,92089</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>7,36902</td> <td>-72,92035</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>7,36594</td> <td>-72,91704</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICES			ID	LATITUD	LONGITUD	1	7,36480	-72,91882	2	7,36456	-72,91988	3	7,36896	-72,92089	4	7,36902	-72,92035	5	7,36594	-72,91704
VÉRTICES																										
ID	LATITUD	LONGITUD																								
1	7,36480	-72,91882																								
2	7,36456	-72,91988																								
3	7,36896	-72,92089																								
4	7,36902	-72,92035																								
5	7,36594	-72,91704																								

					<p>SEGUNDO. - Los demás apartes del Auto PARB No. 0321 del 15 de mayo de 2018, se mantendrán incólumes.</p> <p>TERCERO. - REMITIR memorando interno a la oficina del -GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0063-2024 del 28 de febrero de 2024, y del presente auto, para la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 0098-68, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>CUARTO. - INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0063-2024 del 28 de febrero de 2024.</p> <p>QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	170-68	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ	09/05/2024	AUTO PARB N° 0225	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 170-68, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>PRIMERO. - DAR ALCANCE al Auto PARB No. 0537 del 06 de julio de 2018, en el sentido de aclarar el párrafo cinco del acápite denominado Estudio Jurídico del citado pronunciamiento, el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con de conformidad con lo expuesto la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><i>“Así las cosas, jurídicamente es viable el derecho de preferencia solicitado por el titular de la Licencia de Explotación No. 170-68 con radicado No. 20169040024332 del 5 de agosto de 2016, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 20101, se otorgará contrato de concesión que se registrá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001 con la siguiente alinderación:</i></p>

					<p align="center">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 – ÁREA: 33,9658 HECTÁREAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">VERTICES</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>7,32564</td> <td>-72,94095</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>7,32567</td> <td>-72,95001</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>7,32874</td> <td>-72,95000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>7,32872</td> <td>-72,94094</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO. - Los demás apartes del Auto PARB No. 0537 del 06 de julio de 2018, se mantendrán incólumes.</p> <p>TERCERO. - REMITIR memorando interno a la oficina del -GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0062-2024 del 26 de febrero de 2024, y del presente auto, para la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 170-68, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>CUARTO. - INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0062-2024 del 26 de febrero de 2024.</p> <p>QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	VERTICES			ID	LATITUD	LONGITUD	1	7,32564	-72,94095	2	7,32567	-72,95001	3	7,32874	-72,95000	4	7,32872	-72,94094
VERTICES																							
ID	LATITUD	LONGITUD																					
1	7,32564	-72,94095																					
2	7,32567	-72,95001																					
3	7,32874	-72,95000																					
4	7,32872	-72,94094																					
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	HHA-08051-001	LUIS SANDALIO OVIEDO MARTÍNEZ	09/05/2024	AUTO PARB N° 0226	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la Fiscalización Diferencial del Subcontrato de Formalización minera No. HHA-08051-001, presentado por el señor LUIS SANDALIO OVIEDO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0016-2024 del 20 de febrero de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS SANDALIO OVIEDO MARTÍNEZ en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización minera No. HHA-08051-001, POR UNICA VEZ, para que en</p>																		

				<p>el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la Fiscalización Diferencial, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0016-2024 del 20 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a las correcciones y/o adiciones señaladas en el numeral 3.3 del referido concepto técnico, así:</p> <p>3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Revisado el documento técnico allegado NO CUMPLE con la normatividad vigente y carece de la aplicación e implementación de un Estándar acogido por CRIRSCO; razón por la cual, el subcontratista deberá tener en cuenta todas las indicaciones dadas en el numeral 3.3. para presentar el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ajustando el documento de conformidad con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales y presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i></p> <p><i>A continuación, se resalta lo que debe presentar en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC-:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería; y que el subcontratista allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> <i>• Deben presentar carta de refrendación por parte de profesional(es) que elaboraron el Programa de Trabajo y Obras Complementario bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO del Subcontrato de Formalización Minera No. HHA-08051-001, adjuntando la matrícula profesional vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas.</i> <i>• Respecto al capítulo de la revisión bibliográfica, debe presentar una compilación y análisis de la</i>
--	--	--	--	--

				<p><i>información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas, relacionados con la geología local, regional, estructural, bases topográficas, fotografías ortofoto, estudios petrográficos, fisicoquímicos, entre otros, que ayuden a la comprensión y caracterización del yacimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Respecto al capítulo de contactos con la comunidad, debe presentar un informe sobre los programas y/o actividades realizadas en el área de influencia para minimizar los impactos potenciales; así mismo a anexar las evidencias y soportes de los acercamientos realizados con la comunidad, tales como actas, formatos de asistencia, registro fotográfico, etc.</i> <p><i>Nota: De acuerdo a la resolución 100 del 17 marzo de 2020, estableció que los documentos técnicos allegados como Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y sus modificaciones, se deben presentar bajo la aplicación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, para realizar la Estimación de Recursos y Reservas Minerales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</i> <i>Respecto a la topografía del área, debe presentar un capítulo que incluya la metodología utilizada para el levantamiento topográfico, la memoria técnica refrendada por el profesional competente, la cual debe incluir, la descripción y precisión de los equipos usados, software para el procesamiento, entre aspectos relevantes del levantamiento; anexar los soportes de los trabajos llevados a cabo en campo como son: Las bases de datos de los puntos de control, libreta de campo y archivo fotográfico. Así mismo, debe presentar los mapas topográficos regional a escala 1:25.000 o más detallada y local 1:5.000 o 1:2.000, especificar el sistema de coordenadas utilizado e incluir la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).</i> <i>Respecto a los sensores remotos, debe presentar la información sobre la adquisición, procesamiento e interpretación de imágenes aéreas, de radar o satelitales, ha de contener: la escala, resolución y calidad</i>
--	--	--	--	--

				<p><i>de las imágenes adquiridas, una descripción de los instrumentos utilizados, los certificados de calibración (si aplica), las características relevantes del trabajo en campo, resultados e indicando explícitamente la metodología, las fórmulas empleadas y conclusiones logradas. Anexar los datos crudos de las imágenes y el mapa fotogeológico a escala 1:25.000.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Debe presentar el modelo digital del terreno, es necesario para complementar la información, presentando el modelamiento gráfico, información y la metodología utilizada.</i> • <i>Respecto a la geología regional, debe complementar el capítulo con evidencias de trabajo en campo que demuestren que la geología descrita en los trabajos consultados esté presente en el área de estudio; anexar libretas de campo, bases de datos y registro fotográfico.</i> • <i>Respecto a la geología local, debe presentar la caracterización geológica local en combinación con los resultados de muestreos de superficie, el análisis geomorfológico y estructural de los datos tomados en campo, los cuales constituyen la base para elaborar un modelo geológico conceptual del yacimiento; los datos y los análisis. Adjuntar base datos con ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de la muestra adquirida con sus resultados fisicoquímicos y petrográficos.</i> • <i>Respecto a la cartografía regional, debe presentar el mapa geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada, con información topográfica, estratigráfica, tectónica, ubicación de las estaciones, muestreos, y demás información geológica relevante del área de estudio; así mismo debe presentarse el perfil o perfiles regionales a escala 1:25.000 o más detallada que permita ver la disposición e influencia de los elementos geológicos y estructurales, tanto los mapas como los perfiles deben contener la leyenda completa, la cual debe incluir una breve descripción de las unidades litoestratigráficas y estar organizada en función del tiempo geológico. Realizar la columna estratigráfica generalizada. Toda la información debe estar documentada en el informe técnico.</i> • <i>Respecto a la cartográfica local, debe presentar el mapa geológico local a escala 1:5.000 o 1:2.000, con información topográfica, estratigráfica, tectónica, ubicación de las estaciones, muestreos, y demás información geológica relevante del área de estudio; así mismo presentar perfil o perfiles geológicos locales a escala 1:5.000 o 1:2.000, tanto los mapas como los perfiles deben contener la leyenda completa, la cual debe incluir una breve descripción de las formaciones y estar organizada en función del tiempo geológico.</i>
--	--	--	--	--

				<p><i>Realizar columnas estratigráficas del área de interés y deben realizar una correlación con la columna estratigráfica generalizada regional, todo lo mencionado debe presentarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, la cual se establece los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Respecto a la geología estructural, complementar con datos estructurales la descripción de las principales estructuras, pliegues, fallamientos, diaclasamiento, y demás aspectos presentes en el área del polígono otorgado y su área circundante, de acuerdo a la Geología Regional y Geología local; así mismo anexar base datos estructurales tomados en campo (rumbos y buzamientos), indicadores de cinemática (estrías, planos de fallas, etc), libreta de campo y mapa estructural con la cinemática de las estructuras.</i> • <i>La información geológica debe estar sustentada en trabajos de exploración en el área del polígono otorgado, tales como la realización de estaciones geológicas, apiques o trincheras, y si aplica, perforaciones o galerías existentes. Lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en los Términos de referencia para la elaboración de estudios técnicos de la ANM (PTO) según Resolución 143 de 2017, modificado mediante Resolución 0299 de 2018.</i> • <i>Para apiques y trincheras, mencionan en documento técnico que se tomaron muestras mediante apiques exploratorios, se debe presentar base de datos de esta información, conteniendo identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada: litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc., profundidad alcanzada, registro fotográfico y mapa de ubicación de trincheras y apiques a escala 1:5.000 o 1:2.000.</i> • <i>Con respecto a exploración geológica subterránea, mencionan en documento técnico que se tomaron muestras en los túneles existentes, debe presentarse un informe que incluya bases de datos con la localización de minas, pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción, registro fotográfico y mapas geológico de los levantamientos subterráneos a escala 1:5.000 o 1:2.000. Si no se realizaron perforaciones o exploración de galerías, se debe argumentar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio.</i> • <i>Respecto a la geomorfología, debe complementar la descripción de las geoformas en el área de estudio, incluyendo la descripción de las litologías que la componen, ambientes y procesos morfogenéticos, subunidades y/o elementos identificables a la escala de trabajo, todas cartografiadas y mostradas en el mapa geomorfológico; así mismo presentar el mapa de pendientes.</i>
--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Respecto al estudio hidrológico, debe presentar la información climatológica del área de estudio (IDEAM), especificar la estación Pluviométrica utilizada e incluir el análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales red de drenaje, análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos, tasas de transporte, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas; anexar base de datos y mapa hidrológico a escala 1:5.00 o 1:2.000</i> • <i>Respecto al estudio hidrogeológico, deben complementar la descripción de las unidades hidrogeológicas incluyendo inventario de puntos de agua, presentar el modelo hidrogeológico conceptual, zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración, y el mapa hidrogeológico el cual debe contener las unidades hidrogeológicas, leyenda completa, niveles piezométricos, dirección de flujo, localización de puntos de agua e información topográfica.</i> • <i>Respecto al estudio geotécnico, presentar informe geotécnico, con los resultados de laboratorio, mediante los cuales se determina gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Caracterización del macizo rocoso. Plano de zonificación geotécnica. Conclusiones y recomendaciones. Si no se realizó este estudio debe argumentarse las razones.</i> • <i>Respecto al muestreo y análisis de calidad, mencionan en documento técnico que se tomaron ochos (8) muestras de carbón, deben presentar el proceso de muestreo llevado a cabo para garantizar consistencia, calidad, materialidad y confiabilidad de los datos suministrados, debe contener la base de datos con localización de acuerdo a las coordenadas del levantamiento topográfico realizado (Sistema Magna-Sirgas origen Nacional), puntos de control, tipo de muestreo, descripción detallada de las muestras recolectadas, entre otros aspectos relevantes del muestreo realizado; anexar soportes que sustenten el trabajo en campo incluyendo el registro fotográfico; describir tipos de análisis realizados y discusión de resultados; presentar mapa con la ubicación de los puntos de control y del muestreo, y adjuntar resultados del laboratorio junto con la certificación del mismo.</i> • <i>Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro</i>
--	--	--	--	--	---

				<p><i>de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Con respecto al capítulo del modelo geológico, debe presentar la integración de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación recolectada, para realizar una adecuada evolución e interpretación del yacimiento. El documento técnico debe presentar la metodología utilizada, adicionalmente debe contener la descripción en detalle de los bloques y las estructuras principales y satélites, número y su relación entre sí de los mantos, filones y sustancias mineralizadas y las características más importantes de las mineralizaciones, entre otras, sus distribuciones en superficie y subsuelo, niveles guías, estratigrafía, tipos de alteraciones hidrotermales, paragénesis y metalografía, calidades, tenores, continuidad y persistencia lateral y vertical; entre otros aspectos importantes del yacimiento. El formato del modelo geológico se debe presentar en el formato original y exportar en un formato adicional que sea fácilmente intercambiable entre programas de visualización.</i> <i>La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geo estadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas en el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La información suministrada debe ajustarse a los principios de Transparencia, Materialidad y Competencia que rigen el funcionamiento y la aplicación del ECRR. La densidad, la calidad y los soportes de los datos reflejaran la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</i> <i>Presentar la Geodatabase completa y de manera organizada. Tener en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019.</i> <p>RESERVAS MINERAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC que cumpla con las características del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, ya que el documento técnico presentado carece de las características establecidas en el ECRR y carece de la aplicación de cada</i>
--	--	--	--	--

					<p><i>uno de los factores modificadores para el estándar aplicar. Así como no se presenta ningún plano para las características del proyecto”.</i></p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor LUIS SANDALIO OVIEDO MARTÍNEZ, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0016-2024 del 20 de febrero de 2024.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SGB-09101	TRANSPETR OLLANOS SAS	09/05/2024	AUTO PARB N° 0227	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SGB-09101, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S identificada con NIT 900717911-8 en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>De conformidad con lo evaluado, en el concepto técnico PARB-ED-0088-2024 de fecha 05 de abril de 2024, no se evidencian aprobaciones a favor del titular.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con lo evaluado, en el concepto técnico PARB-ED-0088-2024 de fecha 05 de abril de 2024, no se realizan requerimientos.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0109 de 11 de marzo de 2024, notificado por estado PARB-0041 del 12 de marzo de 2024, en cuanto a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO- Y Auto PARB No. 0676 de 03 de noviembre de 2022, notificado por estado PARB-0091 del 04 de noviembre de 2022, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o el certificado de trámite con vigencia no superior a 90 días.</p>

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato, so pena de imponer la sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al concesionario, que las correcciones al Plan de Gestión Social presentadas a través del radicado No. 20241003034162 del 04 de mayo de 2024, las cuales se habían requerido a través del Auto PARB No. 0404 del 04 de octubre de 2023, notificado por el estado PARB-0103 del 05 de octubre de 2023, serán evaluadas en auto posterior. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión que a través del Auto PARB No. 0182 de fecha 15 de abril de 2024, notificado por el estado PARB-059 del 16 de abril de 2024, se corrió traslado del informe de visita de fiscalización integral PARB-VF-0005-2024 de 27 de febrero de 2024. 4. INFORMAR a la sociedad titular, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas a través de la plataforma AnnA minería. <ul style="list-style-type: none"> • Radicado No. 69089-0 del 21 de marzo de 2023, en cuanto al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2022. • Radicado No. 89026-0 del 7 de febrero de 2024, en cuanto al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2023. 5. REMITIR oficio a la aseguradora Seguros del Estado S.A., en donde se le comunique los requerimientos contenidos en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 14-43-101013530 expedida el 15 de diciembre de 2023 por la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia del 18/12/2023 hasta el 18/12/2024 en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo PRIMERO de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANM. 6. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0088-2024 de fecha 05 de abril 2024.
--	--	--	--	--	--

					<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO	09/05/2024	AUTO PARB N° 0228	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08523, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.707.870; en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestres del 2019; primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestres del 2020; primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestres del 2021 y primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestres del 2022, presentados en ceros (0) para el mineral de Gravas de Rio.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002780 del 29 de marzo de 2022, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 19 de febrero de 2022 al 19 de febrero de 2023, y un valor amparado de \$533.461 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico PARB-ED-0057-2024 del 26 de febrero de 2024. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>de Explotación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08523 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON LA SEÑORA SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS GAMBITA Y 1 CHITARAQUE, DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y BOYACÁ</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>= Valor de Inversión Último Año de Exploración x 5% = \$ 10.669.220 x 5% = \$ 533.461 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE)</td> </tr> </tbody> </table> <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</p> <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.707.870, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente las correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- ajustado de acuerdo con un Estándar acogido por CRIRSCO conforme a la normatividad antes citada, y con lo en el concepto técnico PARB-0424 del 25 de abril de 2019 numeral 2°:</p> <p><i>“El titular deberá aclarar si las secciones señaladas en el nuevo cálculo de reservas presentado (11 secciones) mediante oficio 20199040357462 del 07 de marzo de 2019, corresponden solo a los cinco (5) sectores de explotación identificados inicialmente en el documento P.T.O., presentado, o por el contrario se han identificado nuevos sectores de interés. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta información no se señala en el nuevo documento presentado y a su vez los planos no indican los sectores de explotación. De</i></p>	Periodo de Cobertura	de Explotación	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08523 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON LA SEÑORA SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS GAMBITA Y 1 CHITARAQUE, DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y BOYACÁ	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	= Valor de Inversión Último Año de Exploración x 5% = \$ 10.669.220 x 5% = \$ 533.461 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE)
Periodo de Cobertura	de Explotación												
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08523 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON LA SEÑORA SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS GAMBITA Y 1 CHITARAQUE, DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y BOYACÁ												
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2												
Valor a Asegurar	= Valor de Inversión Último Año de Exploración x 5% = \$ 10.669.220 x 5% = \$ 533.461 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE)												

				<p><i>igual manera se deberá mencionar si el volumen de producción anual a explotar corresponde al proyecto inicialmente (8.364 m3), toda vez que, el volumen de reservas a explotar es mayor. Lo anterior, teniendo en cuenta que, estos parámetros cambian la ejecución y desarrollo del proyecto y, por lo tanto, sería necesario ajustar el planeamiento minero planteado en el P.T.O, el cual, a la fecha del presente concepto técnico, aún se encuentra en evaluación”</i></p> <p>La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.REQUERIR bajo apremio de multa a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.707.870, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2023. • El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2023 junto con el plano de labores <p>Este documento debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El FBM, deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. REQUERIR a la titular del contrato de concesión, para que a través de la herramienta de ANNA MINERIA, radique el documento que contiene la licencia ambiental contenida en la Resolución DGL-</p>
--	--	--	--	--

					<p>00001460 de fecha 16 de diciembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en AUTO PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, únicamente respecto al título No. ICQ-08523, en el cual se dispuso REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de pequeña minería, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones plasmadas en precedencia.</p> <p>2. INFORMAR a la concesionaria que, a la fecha continúan incumpliendo con los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos:</p> <p>a). Auto PARB No. 0439 del 17/05/2019, en lo relacionado con la presentación de las correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-.</p> <p>b). Auto PARB No. 0382 del 09/07/2020, con relación a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>Auto PARB No. 0426 del 29/09/2021, en cuanto a la presentación de los Formato Básico Mineros Anuales 2019 y 2020, junto con sus planos anexos.</p> <p>c). Auto PARB No. 0281 del 05/05/2022, presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, junto con sus planos anexos.</p> <p>d). Mediante Auto PARB No. 0151 del 24/05/2023, en cuanto al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo; Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2023; Y la reposición de la póliza minero ambiental.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo separado, aplicará la sanción correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.REMITIR oficio a la aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se le comunique los requerimientos contenidos en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 49-43-101002780 expedida el 29/03/2022, con vigencia desde el 19/02/2022 hasta el 19/02/2023, en cumplimiento del artículo SEPTIMO párrafo PRIMERO de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANM.</p> <p>2.INFORMAR a la concesionaria que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0057-2024 del 26 de febrero de 2024.</p> <p>3.NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0151-68	ARENERA CHICAMOCH A S.A.S.	09/05/2024	AUTO PARB N° 0229	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0151-68, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>PRIMERO: DAR ALCANCE al Auto PARB No. 0926 del 29 de septiembre de 2017, en el sentido de aclarar el párrafo nueve del acápite denominado “fundamento de la decisión” del citado pronunciamiento, el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con lo expuesto la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><i>“Así las cosas, esta Vicepresidencia encuentra procedente viabilizar el derecho de preferencia solicitado por la titular de la Licencia de Explotación No. 0151-68 con radicado No. 20149040092372 del 23 de diciembre de 2014, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 2010, se otorgará contrato de concesión que se registrará por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alínea:</i></p>

					ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 – ÁREA: 34,9396 HECTÁREAS																		
					<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><i>PUNTO</i></th> <th style="text-align: center;"><i>LATITUD</i></th> <th style="text-align: center;"><i>LONGITUD</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">6,80255</td> <td style="text-align: center;">-72,97841</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">6,80256</td> <td style="text-align: center;">-72,98294</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">6,80726</td> <td style="text-align: center;">-72,98292</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">6,80889</td> <td style="text-align: center;">-72,98292</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">6,80888</td> <td style="text-align: center;">-72,97840</td> </tr> </tbody> </table>	<i>PUNTO</i>	<i>LATITUD</i>	<i>LONGITUD</i>	1	6,80255	-72,97841	2	6,80256	-72,98294	3	6,80726	-72,98292	4	6,80889	-72,98292	5	6,80888	-72,97840
<i>PUNTO</i>	<i>LATITUD</i>	<i>LONGITUD</i>																					
1	6,80255	-72,97841																					
2	6,80256	-72,98294																					
3	6,80726	-72,98292																					
4	6,80889	-72,98292																					
5	6,80888	-72,97840																					
					<p>SEGUNDO: Los demás elementos del Auto No. 0926 del 29 de septiembre de 2017, se mantienen incólumes.</p> <p>TERCERO: REMITIR memorando interno a la oficina del -GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0052-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, Concepto Técnico PARB-0681 del 15 de septiembre de 2017, Auto No. 0926 del 29 de septiembre de 2017, y del presente auto, para elaboración y suscripción de la Minuta de Contrato de Concesión o. 0151-68, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>CUARTO: INFORMAR a los titulares mineros que, través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0052-2024 de fecha 21 de febrero de 2024.</p> <p>QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>																		
CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A	09/05/2024	AUTO PARB N° 0230	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4871, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular CEMEX COLOMBIA S.A., - identificada con NIT. 860002523-1, y su representante legal señor JUAN CARLOS ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 80062744.																		

					<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre Cuarto (IV) del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED No. 0091-2024 del 08 de abril de 2024, no hay requerimientos efectuados a cargo de la Sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la Sociedad Titular que persisten los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0374 del 06/06/2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0056 del 07/06/022 y Auto PARB No. 0426 del 16/06/2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0061 del 17/06/2022, en cuanto a: (i) Modificación de la Licencia Ambiental para poder explotar un volumen de 320.000 ton/año, toda vez que la Licencia Ambiental actual solo permite explotar 180.000 ton/año y (ii) Presentar Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR a la Sociedad Titular que, de forma posterior e independiente a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado No. 85029-1 y evento No. 549610 del 27 de marzo de 2024, los ajustes de la Póliza No. 400035745-3 de Nacional de Seguros con vigencia desde el 07 de marzo de 2024 hasta el 05 de noviembre de 2024, requeridos mediante Auto AUT-904-2032 del 07 de marzo de 2024. • Radicado No. 20241002968882 del 03 de abril de 2024, se presentaron los ajustes de a Actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- ajustados al Estándar CRIRSCO, requeridos mediante Auto PARB No. 0012 del 05 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Radicado No. 89861-0 y evento No. 534150 del 12 de febrero de 2024 se presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023. • Radicado No. 65159 y evento No. 513810 del 07 de diciembre de 2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería las correcciones y ajustes del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, requeridas mediante Auto AUT-904-1323 del 08 de noviembre de 2023. • Radicado No. 42340-1 y evento No. 513806 del 07 de diciembre de 2023, se presentó en la Plataforma AnnA Minería las correcciones y ajustes del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021, requeridas mediante Auto AUT-904-1324 del 08 de noviembre de 2023. • Radicado 20231002278362 del 10 de febrero de 2023, se presentó el Informe Anual 2022 ejecución del Plan de Gestión Social, con ocasión a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB 0426 del 16 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0061 del 17 de junio de 2022, en cuanto a: <i>(i)</i> La implementación del proyecto sembrando futuro y <i>(ii)</i> Socialización, comunicación e información del PGS, en relación a la ejecución del plan de acción y las reuniones con las comunidades del área de influencia del proyecto minero. <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que, revisando el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM- se evidencia que la Sociedad Titular a través de radicado No. 20241002859962 del 22 de enero de 2024, da alcance al radicado No. 20231002793472 del 19 de diciembre de 2023 mediante el cual elevó solicitud de prórroga de la Suspensión de Obligaciones otorgada mediante Resolución GSC No. 000138 del 26 de mayo de 2023, por el término de un (01) año adicional, esto es, desde el 12 de enero de 2024, hasta el 12 de enero de 2025, la cual será evaluada en forma posterior e independiente. 4. INFORMAR a la Sociedad Titular que los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Tercero (III), y Cuarto (IV) del año 2023 presentados mediante radicados No. 20231002687632 del 18 de octubre de 2023 y No. 2024100284122 del 17 de enero de 2024, respectivamente, no serán objeto de evaluación, toda vez que, en el periodo en el cual se comprenden dichos trimestres, el título minero No. 4871 se encontraba en suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución GSC No. 000138 del 26 de mayo de 2023. 5. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0091-2024 del 08 de abril de 2024.
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de mayo de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA